## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 303/2016 TORTUGA NEGRA Y SU HABITAT, BAHĪA SALADO REGIŌN DE ATACAMA



AUTORIZA A ROCÍO ĀLVAREZ VARAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 6 ENE. 2017

177 R. EX. Nº \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Rocío Álvarez Varas mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14457 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 303/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 303/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo de la población natural de Tortuga negra (Chelonia mydas) y su hábitat, en Bahía salado, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que Rocío Álvarez Varas solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo de la población natural de Tortuga negra (Chelonia mydas) y su hábitat, en Bahía salado, Región de Atacama".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 303/2016 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Rocío Álvarez Varas, R.U.T. Nº 16.013.668-5, domiciliada en Las Flores Oriente Nº 2725, Condominio Arqviva Poniente, Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Monitoreo de la población natural de Tortuga negra (Chelonia mydas) y su hábitat, en Bahía salado, Región de Atacama", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la población de *Chelonia mydas* por un periodo de 12 meses y caracterizar el hábitat utilizado.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los muestreos deberán ser realizados en la localidad Playa La Hedionda, Bahía Salado, Región Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y retención temporal de 120 ejemplares de tortuga verde *Chelonia mydas*, conforme a lo señalado en el informe técnico citado en Visto, que debe entenderse parte integrante de la presente resolución, para así obtener datos morfométricos, efectuar foto identificación, tomar muestras biológicas de sangre, piel y caparazón.

Para el desarrollo del estudio de los ejemplares capturados se deberá evitar que su manipulación ocasione lesiones innecesarias y deberán adoptarse las medidas necesarias para no provocar siquiera un mínimo estrés al momento de tomar las muestras y realización del marcaje.

La peticionaria podrá obtener en el área de estudio 120 muestras de  $0,25~\text{m}^2$  de biota de fondos duros y 102 muestras de infauna de fondos blandos, mediante un corer PVC, conforme lo señalado en el informe técnico citado en Visto.

5.- Asimismo la presente resolución autoriza a la peticionaria para extraer muestras de pasto marino **Zostera chilensis**, contenidas en 24 cuadrantes de 0,009 m² a razón de 6 cuadrantes por campaña estacional anual.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de recursos hidrobiológicos, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de que las muestras obtenidas del estudio de la especie tortuga verde *Chelonia mydas* quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de avance dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la finalización del primer año de ejecución. Además, deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.– La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

12.- La peticionaria será la persona responsable

de esta pesca de investigación.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diarjo Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SÚESECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBSECRETARIO O DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE

DIVISION

PAOLOTREJO CARNYÓNA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)